



Sabanalarga-Atlántico, 8 de marzo de 2021.

Rad. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2020-00113-00

DEMANDANTE: ERIC ARTURO NANOTAS ORTIZ

DEMANDADO: ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS

Informe Secretarial, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada, solicita del despacho se ordene corregir, el primer y segundo punto de la parte resolutive de la providencia por error aritmético y omisión de palabras. Sírvase proveer. -El secretario Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, -
Sabanalarga-Atlántico, 8 de marzo de 2021**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos, que en la Sentencia, se decretó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en contienda dentro de este asunto y conjuntamente la entrega del inmueble al accionante Eric Arturo Manotas Ortiz , pero por error involuntario se indicó erróneamente las medidas en el linderos Norte Y sur que comprende el inmueble objeto de este asunto y se omitió una palabra.

Según el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, estamos ante un error de numero o aritmético y en la omisión de una palabra, por lo que procede el Despacho a llevar a cabo la corrección.

Numeral Primero de la parte Resolutive, en cuanto a los linderos, se corrige de la siguiente manera:

Donde dice: Norte (...) mide 3.800 metros. Sur (...) mide 3.800 metros

Debe decir: Norte (...) mide 38.00 metros. Sur (...) mide 38.00 metros

En el Numeral segundo de la parte resolutive

Donde dice: Ordenar a la señora ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, el inmueble antes descrito

Debe decir: Ordenar a la señora ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, **entregar** el inmueble antes descrito. Por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: En la providencia del 25 de enero de 2021, en la que se declaró terminado el proceso, se corrige errores aritméticos y omisión de palabras de la siguiente manera:

Numeral Primero de la parte Resolutive, en cuanto a los linderos, se corrige de la siguiente manera:

Donde dice: Norte (...) mide 3.800 metros. Sur (...) mide 3.800 metros

Debe decir: Norte (...) mide 38.00 metros. Sur (...) mide 38.00 metros

En el Numeral segundo de la parte resolutive

Donde dice: Ordena a la señora ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, el inmueble antes descrito

Debe decir: Ordena a la señora ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, **entregar** el inmueble antes descrito

SEGUNDO: Los demás puntos de la señalada sentencia se mantienen iguales.

TERCERO: Por Secretaria Notifíquese a las partes vía correo electrónico. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 23
DE FECHA 9 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ad8ce88db7241ec2a7e2b5ba34c496a520605be2cfbe0fc88ef13798974b20

Documento generado en 08/03/2021 05:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>